



PROYECTO DE LEY N° .....



PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL TRABAJADOR EL RETIRO DEL 100% DE LOS FONDOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) Y SU DECLARATORIA DE LIBRE DISPOIBILIDAD



Firmado digitalmente por: CHAIÑA CONTRERAS Hipolito FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 28/12/2020 12:45:13-0500. Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Nueva Constitución, a iniciativa del Congresista ORLANDO ARAPA ROQUE, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa:

LEY QUE FACULTA AL TRABAJADOR EL RETIRO DEL 100 % DE SU COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) Y SU DECLARATORIA DE LIBRE DISPONIBILIDAD

Artículo 1.- Finalidad

La presente iniciativa tiene por objeto establecer medidas para dinamizar la economía de los trabajadores afectados por el COVID 19.

Artículo 2.- Objeto

La presente ley tiene por objeto declarar la libre disponibilidad de los depósitos de la CTS, que corresponde a los trabajadores comprendidos dentro Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 5 de la Ley N° 30334

Modifíquese el artículo 5 de la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, en los siguientes términos:

Se autoriza a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por CTS.

Las entidades financieras deben desembolsar el 100% del monto correspondiente de la CTS del trabajador a la sola solicitud de éste. Esta solicitud puede ser presentada por vías no presenciales y ejecutada mediante transferencia a cuentas activas o pasivas del trabajador que éste indique."



Firmado digitalmente por: BARTOLO ROMERO MARIA ISABEL FIR 71006240 hard Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 28/12/2020 13:07:44-0500



Firmado digitalmente por: BARTOLO ROMERO MARIA ISABEL FIR 71006240 hard Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 28/12/2020 13:06:05-0500



Firmado digitalmente por: ARAPA ROQUE ORLANDO Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 28/12/2020 15:22:26-0800




Firmado digitalmente por: MAMANI BARRIGA JIM ALI Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 28/12/2020 17:31:11-0500

at Bancay, Plaza Bolívar S/N Lima Central Telefónico 311-7777



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Lima, 30 de DICIEMBRE del 20 20  
Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 6877 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de  
TRABAJOS Y SEGURIDAD  
SOCIAL; ECONOMÍA, BANCA,  
FINANZAS E INTELIGENCIA  
FINANCIERA.

  
YON JAVIER PÉREZ PAREDES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lpderecho.pe



## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la Declaratoria de Emergencia Sanitaria conllevó a la Declaratoria de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, disponiéndose el aislamiento obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afecten la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID 19.

Con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se establecieron medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, esta situación sanitaria ha agravado la crisis laboral en el mundo, de esa manera en el caso de América Latina y el Caribe la tasa de desocupación podría subir entre 4 y 5 puntos porcentuales, elevando el número de desempleados en la región al record histórico de 41 millones de personas según se destaca del análisis de la Oficina de la OIT para América Latina y el Caribe titulado "Panorama Laboral en tiempos de la COVID-19: Impactos en el mercado de trabajo y los ingresos".<sup>1</sup>

Ahora en el caso de nuestro país, podemos ver con absoluta preocupación que conforme el Informe elaborado por el INEI denominado Situación del Mercado Laboral en Lima Metropolitana N° 09 - Setiembre 2020<sup>2</sup>, la población económicamente activa (PEA) o fuerza de trabajo, la integran las personas que están ocupadas y las que buscan estarlo. En este trimestre la PEA representa el 54,0% (4 millones 277 mil 100 personas) de la población en edad de trabajar. Comparada con similar trimestre del año anterior disminuyó en 18,3%, que equivale a 960 mil 200 personas. (Ver cuadro 1)

(Cuadro N° 1)

<sup>1</sup> [https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS\\_749663/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_749663/lang--es/index.htm)

<sup>2</sup> <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/09-informe-tecnico-mercado-laboral-jun-jul-ago-2020.pdf>



ORLANDO ARAPA ROQUE

"Año de la Universalización de la Salud"

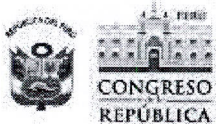
Condición de actividad	Jun-Jul-Ago 2019	Jun-Jul-Ago 2020	Variación	
			Absoluta (Miles)	Porcentual (%)
Total de población en edad de trabajar (PET)	7 816,3	7 820,1	103,8	1,3
Población económicamente activa (PEA)	5 237,3	4 277,1	-960,2	-18,3
Ocupada	4 932,1	3 811,3	-1 120,8	-22,8
Desocupada	305,2	465,8	160,6	118,2
Población económicamente no activa (NO PEA)	2 579,0	3 543,0	1 064,0	41,3

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Permanente de Empleo.

Como podemos advertir el incremento del desempleo es una dura y amarga realidad, ahora debemos considerar que esta situación se ha presentado en el ámbito de la actividad privada, y que tienen una relación laboral formal, es así que producto de la situación producida por el COVID 19, el Estado ha dictado distintas medidas económico financieras complementarias que, a través de mecanismos de índole compensatoria, minimicen la afectación que viene produciendo la necesaria medida de aislamiento decretada con la declaración de Estado de Emergencia Nacional, en los ingresos de los trabajadores y sus empleadores del sector privado, a fin de asegurar liquidez en la economía y de esta manera dinamizar el mercado;

Es así, que se emitió los Decretos de Urgencia N° 033-2020 y N° 038-2020, que establecen medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID - 19, que autoriza a los trabajadores que estén comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por la Autoridad de Salud mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), previsto en la Ley N° 30334, hasta por la suma de S/ 2 400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), así como a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores prevista en el marco legal vigente y sujetos a los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, a disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), previsto en la Ley N° 30334, hasta por una (1) remuneración bruta mensual por cada mes calendario vencido de duración de la suspensión perfecta de labores.

Asimismo, mediante el referido Decreto de Urgencia se dispuso el retiro extraordinario de hasta S/ 2 000,00 (Dos mil y 00/100 soles) de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), y por la Ley N° 31068, Ley que autorizase de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de



**ORLANDO ARAPA ROQUE**

"Año de la Universalización de la Salud"

Administración de Fondos de Pensiones que, hasta el 31 de octubre de 2020, no cuenten con acreditación de aportes previsionales a la cuenta individual de capitalización (CIC), por al menos doce (12) meses consecutivos, a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su CIC.

Sin embargo, estas medidas siguen siendo insuficientes frente a la crisis económica que atravesamos ante ello, resulta conveniente que se dinamice la economía y se permita que los trabajadores puedan disponer de mayores recursos económicos para atender y satisfacer sus necesidades, ante ello, es resulta conveniente que los trabajadores se encuentren dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, que define a la compensación por tiempo de servicios como un beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia, a fin de que los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) efectuados a favor de los trabajadores sean de libre disponibilidad permitiendo que los trabajadores puedan hacer uso del 100 % de los mismos, ya que en la actualidad por mandato del artículo 5 de la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía el año 2015, solo se autoriza a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Decreto Legislativo 650, disponer libremente del cien por ciento (100%) del excedente de cuatro (4) remuneraciones brutas, de los depósitos por CTS efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición, por lo que la presente iniciativa tiene por finalidad que frente a la situación de crisis que se atraviesa se pueda disponer del integro de los depósitos de la CTS de propiedad del trabajador.

## II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al Tesoro Público, porque se trata de recursos de índole privado.

## III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa no contraviene disposición normativa alguna.

## IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en la Vigésimo Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional, que establece la Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos.

